

Resultando que el señor Conca Valls, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navaro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 950 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.342, libro 432 de la sección de afueras, folio 2 vuelto, finca número 23.788, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio de San José, calle C, número 31, de Valencia, solicitada por su propietario, don Vicente Conca Valls.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**22912** RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono «Churdinaga», de Bilbao (Vizcaya), reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por resolución de 23 de junio de 1975, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; Orden de 28 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación a favor de los propietarios expropiados para la

formación del polígono «Churdinaga», de Bilbao (Vizcaya), de las parcelas que a continuación se detallan, con indicación de su destino y precio de venta:

Parcela	Destino	Precio
21-IV	48 viviendas, grupo I .....	7.776.000
22-IV	48 viviendas, grupo I .....	7.776.000
1-V	48 viviendas, grupo I .....	7.776.000
2-V	96 viviendas, grupo I .....	12.636.000
5-V	48 viviendas, grupo I .....	7.776.000
6-V	96 viviendas, grupo I .....	15.552.000

La titularidad de las parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, Ordenanzas de edificación en polígonos, plano parcelario cédulas urbanísticas de las parcelas; con expresión de su superficie, uso, capacidad de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta 4.ª del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, de Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Bilbao.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono, que estimen tener derecho, conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a su adjudicación, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 8.º y 9.º de la Orden de 28 de mayo de 1969, presentando la correspondiente solicitud en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Bilbao, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

A esta solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia, debidamente averada por Notario, del documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, a favor del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Orden de 28 de mayo de 1969.

c) Certificación, expedida por el Instituto Nacional de Urbanización, acreditativa de la superficie expropiada al solicitante y de no haber interpuesto o haber renunciado en el expediente expropiatorio a cualquier género de reclamación o recurso.

El pago del precio de las parcelas se hará efectivo en dos plazos de idéntica cuantía. El primero dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación definitiva y el segundo dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento para comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se publiquen será distribuido entre los adjudicatarios, proporcionalmente al precio de adjudicación.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—El Director general, Ramón Andrada Pfeiffer.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 304.561, interpuesto por «Finanzauto y Servicios, S. A.», contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera en 16 de julio de 1975, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 12 de marzo de 1975, desestimatoria, a su vez, del recurso deducido contra la de la Subdirección General de Seguros de 7 de diciembre de 1973, que denegó a la recurrente la inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.

Recurso número 304.476, interpuesto por «S. A. Hotelsa», Empresa titular del «Hotel Felipe III», de Lloret de Mar (Gero-

na), contra resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo en 29 de abril de 1975, que confirmó la sanción impuesta al referido hotel por supuesta infracción.

Recurso número 304.576, interpuesto por don Ramón Jiménez Martín, contra la desestimación presunta, por la Dirección General de Política Financiera, del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Subdirección General de Seguros de 28 de abril de 1975, sobre concesión del título oficial de Agente de Seguros.

Recurso número 304.455, interpuesto por don Luis Álvarez Dieste y otros 26, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de reposición deducido contra la Orden de 24 de abril de 1974, por la que se nombran Tribunales de concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 28 de junio de 1970 en la disciplina de Mecanografía.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor deri-

varen derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—7.687-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona,